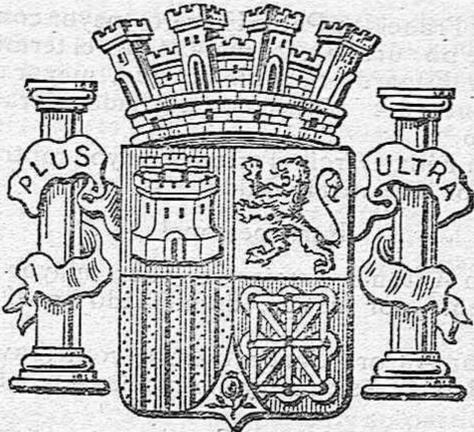


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 12 de Octubre de 1935).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Agotado el plazo concedido por la Orden de 29 de Junio último para la expedición de títulos de los individuos pertenecientes a los Cuerpos de Secretarios e Interventores de Fondos de la Administración local, y siendo éste insuficiente para la expedición de los que están pendientes de despacho, y así como para evitar los perjuicios que pudieran irrogarse a quienes aun no lo han solicitado, los cuales no podrán tomar parte en los concursos que en lo sucesivo se anuncien para proveer vacantes de Secretarios e Interventores,

Este Ministerio ha acordado prorrogar el plazo concedido para solicitar la expedición de dichos títulos hasta el 31 de Diciembre de este año, recordando a los interesados la necesidad de proveerse del expresado documento, pues desde dicha fecha será de absoluta obligatoriedad la presentación del mismo para tomar parte en los concursos que se anuncien para la provisión de Secretarías e Intervenciones, así como para toma de posesión de dichos destinos.

Madrid, 9 de Octubre de 1935.—Joaquín de Pablo-Blanco.

(«Gaceta» del 13 de Octubre de 1935).

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

Subsecretaría de Trabajo y Acción Social

En virtud de lo establecido en los artículos 14 y 11 del Decreto del Gobierno Provisional de la República de 18 de Junio de 1931, sobre rectificación en las listas de jurados, esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta circular en la *Gaceta de Madrid*, los Jueces de primera instancia e instrucción remitirán a los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística respectivas relaciones certificadas, que comprenderán a los individuos de uno y otro sexo que estén incluidos en los apartados siguientes:

- Los procesados criminalmente.
- Los condenados a penas aflictivas o correccionales, para los que no hayan transcurrido quince años sin delinquir después de haber extinguido la condena.
- Los condenados dos o más veces por causa de delito.
- Los quebrados no rehabilitados.
- Los concursados que no hayan sido declarados inculpables.

Lo mismo harán: Los Delegados de Hacienda con los deudores a fondos públicos, como segundos contribuyentes, para los que esté expedido mandamiento de apremio; los Alcaldes, con los que hayan sido socorridos en el corriente año como pobres de solemnidad, y los Jueces

municipales, con los fallecidos desde 1.º de Septiembre de 1934, que tuviesen treinta y más años y supieran leer y escribir.

Los alcaldes remitirán además una relación certificada de las personas de uno y otro sexo que, a partir de 1.º de Septiembre de 1934, pudieran haber adquirido el derecho a figurar en las listas de jurados por:

a) Ser mayor de treinta años, saber leer y escribir, ser cabeza de familia y vecino del término municipal con cuatro o más años de residencia en el mismo.

b) Los que sin ser cabeza de familia tengan título académico o profesional, o hayan desempeñado cargo público con haber de 3.000 o más pesetas, siempre que reúnan las restantes condiciones del apartado anterior.

c) Las mujeres casadas de treinta y más años de edad, que sepan leer y escribir y lleven más de cuatro años de residencia en el término municipal, no comprendidas en el apartado anterior.

2.º El día 4 de Noviembre próximo, y en los locales de las Secciones provinciales de Estadística, se constituirán en Tribunal: un Magistrado, designado por el Presidente de la Audiencia; el Jefe de la Sección provincial de Estadística y un funcionario del Gobierno civil, nombrado por el Gobernador, que actuará de Secretario. Este Tribunal procederá a verificar el sorteo y a elegir los individuos que han de figurar en las listas definitivas, en la forma que dispone el artículo 11 del mencionado Decreto de 18 de Junio de 1913, teniendo en cuenta los individuos que consta en las certificaciones anteriormente expresadas, para incluir o excluir a los que corresponda, y en los casos en que de alguna inicial ya obtenida en los años anteriores no se hubiese agotado la relación de las personas cuyos apellidos correspondiesen a la misma, será continuada en el presente año, sin ser incluida en el sorteo, e iniciándose la relación a partir del primero que quedase sin designar en los años anteriores.

3.º De las listas definitivas se harán tres copias, una de las cuales será remitida al Presidente de la Audiencia, otra al Gobernador civil, para su inmediata publicación en el BOLETÍN OFICIAL, a cuyo afecto, en la Región de Cataluña, se remitirán: las de Barcelona, al Consejero de la Gobernación de la Generalidad, y las de Gerona, Lérida y Tarragona, a los Comisarios de Generalidad respectivos, quedando la tercera archivada en la Sección provincial de Estadística.

Madrid, 10 de Septiembre de 1935.—El Subsecretario, José Ayats.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Orden civil de Beneficencia.—Fiscalía

Don José Toscano González, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil, con destino en este Gobierno de provincia.

Hago saber: Que por D. Agustín Martín Rodríguez, Capitán retirado del Arma de infantería y vecino de esta capital, se ha promovido instancia exponiendo:

Que presidiendo el día 30 de Junio último una manifestación ciudadana y al trasladarse por ferrocarril a Medina del Campo, donde con otras del mismo carácter habían de hacer pública fé de sus ideales, manos criminales, mediante potente explosivo colocado en un puetecillo de la vía férrea, pretendieron originar una catástrofe, volando carriles y traviesas horas o momentos antes de pasar el convoy y que fué evitada por la oportuna vigilancia de la pareja de la Guardia civil D. Manuel Blanco Calvo y D. Alfonso Torija de Anta, con el celo y abnegación propia del Cuerpo y con desprecio de su inminente peligro, solicitando por ello se instruya el oportuno expediente para que se les conceda el ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha designado al funcionario que suscribe para que, como Fiscal, instruya el expediente que previene el Real decreto de 29 de Julio de 1910.

Visto su artículo 7.º que preceptúa:

«A la concesión del ingreso en la Orden civil de Beneficencia, en los casos a que se refieren los artículos 3.º y 5.º, deberá preceder la correspondiente propuesta de la autoridad civil o militar de la región donde hubiese tenido lugar el acto humanitario y a ella deberá preceder expediente en que consten:

Primero. La orden, prescribiendo su instrucción.

Segundo. Información sumaria testifical del hecho, y

Tercero. Dictámenes acerca del mismo, de las autoridades locales».

He acordado:

Abrir, por un plazo de veinte días, información sumaria testifical del hecho, a la que podrán concurrir directamente ante esta Fiscalía (Oficinas del Gobierno civil) cuantas personas puedan aportar elementos necesarios a la prueba en justificación de los hechos para que pueda proponerse lo que sea procedente.

Zamora 17 de Octubre de 1935.—José Toscano. R—2700

Comité provincial Regulator del mercado triguero

CIRCULAR

Como complemento a la circular publicada en este periódico oficial el día 8 del actual, con referencia a la disolución de las Juntas Comarcales de la provincia y habiendo surgido dudas a los señores Presidentes de las mismas si quedan a su cargo las Delegaciones Locales que se crean en los pueblos donde existían las primeras, se indica que dichas Delegaciones serán idénticas a las que ya existen organizadas con arreglo al artículo 8 del Decreto de 24 de No-

viembre último, compuestas exclusivamente por el Alcalde del término municipal o Concejal en quien delegue y el Secretario del Ayuntamiento.

Disueltas las Juntas Comarcales a que se hace referencia, todos los Ayuntamientos de la provincia remitirán las declaraciones juradas acompañadas del correspondiente resumen a este Comité, a la mayor brevedad.

Finalmente, con el fin de que exista la debida separación entre la fabricación de harinas y la industria maquilera y en cumplimiento de lo ya establecido en las disposiciones vigentes, se prohíbe terminantemente a partir de esta fecha a las fábricas el cambio de trigo por harina, y a la fabricación de harina para la venta a los molinos molidores, los cuales se contraerán a su función de molinar exclusivamente trigo para el consumo de la familia campesina, sus obreros y dependientes, por lo que encarezco a las Autoridades y sus agentes vigilen y hagan cumplir lo anteriormente indicado.

Zamora 11 de Octubre de 1935.—El Presidente, Fabriciano Cid. R—2678

VILLARALBO

Por este Ayuntamiento de mi presidencia, ha sido prorrogado el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos del año de 1934, para el corriente de 1935 y la ordenanza que sirvió de base para el repartimiento de utilidades del año 1933, última aprobada, modificada para llevar a efecto el de 1934, en el sentido de que las estimaciones de utilidades de sueldos fijos o profesiones, en lugar de computarse en un sesenta por ciento de la cantidad con que figuren en el presupuesto, esta sea computada en su totalidad.

Lo que se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones sobre indicadas prórrogas y modificaciones de ordenanza, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Villaralbo 12 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Ramón Luelmo.

GRANJA DE MORERUELA

Don Ignacio Joaquín Moro, Alcalde de Granja de Moreruela.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades y ganadería del año 1934, se halla abierta en esta localidad por el Recaudador nombrado por este Ayuntamiento D. Vicente de Rabano Gutiérrez y en su domicilio, durante los días 8, 9 y 10 del próximo mes de Octubre.

También se advierte que los deudores por impuestos de años anteriores, podrán satisfacer sus cuotas durante expresado plazo y con el recargo correspondiente, pues se procederá contra los morosos por atrasos por la vía ejecutiva de apremio con traba de bienes hasta hacer efectivas sus cuotas.

Los contribuyentes por utilidades y ganadería de dicho año 1934, podrán satisfacer sus cuotas en los días y sitio señalado y hasta el día 10 de Noviembre próximo, incurriendo en el apremio consiguiente aquellos que no lo hubieren hecho en esa fecha y automáticamente en los dos apremios los que dejaren transcurrir el día 20 de referido Noviembre, sin más notificación ni requerimiento, según dispone el Estatuto de Recaudación vigente.

Granja de Moreruela 23 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Ignacio Joaquín. R—2459

CASTRILLO DE LA GUAREÑA

Don Arturo García Torrero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castrillo de la Guareña.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión del día 28 de Septiembre último, acordó designar en calidad de Vocales natos del repartimiento general de utilidades de este término para el año de 1935, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 489 del Estatuto municipal, a los señores siguientes:

Parte real

Don Gonzalo García García, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Francisco Pérez Herrero, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Don Eduardo Sáez Maldonado, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Félix García Torrero, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Parte personal

Don Antonio García González, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Doña Aurora García García, contribuyente por urbana, residente y domiciliada en el término.

Don Gerardo Marcos Sevilla, contribuyente por industrial, residente y domiciliado en el término.

Lo que hago público para general conocimiento de los interesados y efectos de reclamación, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo del mencionado artículo.

Castrillo de la Guareña 5 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Arturo García. R—2556

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1936, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten, pasado dicho plazo no serán oídas.

Belver de los Montes, Algodre, San Martín de Valderaduey, Villamor de Cadozos.

REPARTIMIENTOS

Por el término de ocho días, se encuentran expuestos al público, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los repartimientos de la riqueza rústica para el año de 1936, para oír reclamaciones, de los siguientes pueblos:

Brime de Urz, Rosinos de la Requejada, Santibañez de Vidriales, San Miguel de la Ribera, Ferrerueta, Guarrate, Abelón, Morales de Valverde, Mombuey, Almeida, Brime de Sog, Santa Clara de Avedillo, Ungilde, Valdemerilla, Lubián.

Por igual plazo y con el propio objeto, se encuentran expuestos al público los repartimientos para el año 1936, de la riqueza urbana.

Brime de Urz, Abelón, Valdemerilla, Valdescorriel.

Asimismo se encuentran expuestos al público por el término de ocho días, para el año de 1936, los padrones de edificios y solares de los pueblos siguientes:

Rosinos de la Requejada, Algodre, Belver de los Montes, Santibañez de Vidriales, Fontanillas de Castro, Gáname, San Miguel de la Ribera, Ferrerueta, Guarrate, Morales de Valverde, Morales de Toro, Arquillinos, Pajares de la Lampreana, San Martín de Valderaduey, Mombuey, Villabuena del Puente, Almeida, Tapioles, Brime de Sog, Santa Clara de Avedillo, Bustillo del Oro, Riego del Camino, Ungilde, Lubián.

Por el término de diez días se encuentran expuesta al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para el año de 1936, la matrícula industrial de los siguientes pueblos:

Algodre, Belver de los Montes, Gáname, Abelón, Morales de Valverde, Morales de Toro, Arquillinos, Pajares de la Lampreana, San Martín de Valderaduey, Moreruela de los Infanzones, Brime de Sog, Ungilde, Valdemerilla, Valdescorriel, Lubián, Castronuevo, Mombuey, Almeida, Tapioles y el de automóviles de Tapioles, Villabuena del Puente, Almeida, Mombuey, Castronuevo, Morales de Toro, Gáname, Belver de los Montes, Brime de Sog, Riego del Camino, Lubián.

CIBANAL

Don Segundo Conde Barreña, Alcalde Constitucional de Cibanal.

Hago saber: Que para atender al pago de Guarda municipal, reparación de fuentes públicas e imprevistos, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

				Pes-fas
Del capítulo 1.º	artículo 4.º	concepto 2.º	128'75	
Del id. 1.º	id. 4.º	id. 3.º	218	
Del id. 1.º	id. 4.º	id. 4.º	403	
Total				749'75
Al capítulo 4.º	artículo 5.º			219
Al id. 7.º	id. 1.º			470'75
Al id. 18	id. único			60
Total				749'75

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cibanal 19 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Segundo Conde. R—2430

SITRAMA DE TERA

Terminado por este Ayuntamiento el repartimiento del impuesto de municipales, por aprovechamiento de pastos, para el primero y segundo trimestres del año actual, se hallan expuestos al público por espacio de ocho días, en esta Secretaría, a los efectos de su examen y reclamaciones; pasado que sea dicho periodo, no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Sitrama de Tera 10 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Victoriano Mateos. R—2659

VEZDEMARBAN

Don Eugenio Pérez Alfageme, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vezdemarbán.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado la siguiente

Providencia.—A los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades de este distrito y año actual durante los periodos voluntarios, se les declara incursos en el apremio del primer grado; por lo que durante el plazo de diez días pueden solventar sus cuotas con el recargo del 10 por 100, debiendo advertir que pasados aquellos quedarán incursos en el de segundo grado o sea en el recargo del 20 por 100 y demás que el procedimiento ejecutivo determine.

Lo acuerda, manda y firma la Alcaldía en Vezdemarbán a 16 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Eugenio Pérez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se extiende la presente en Vezdemarbán a 16 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Eugenio Pérez. R—2438

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Ventura Morán Sánchez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta capital, Cuesta del Caño, 3, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo, contra resolución del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia de veintinueve de Junio pasado, que desestimó su reclamación contra la cuota que le había sido impuesta en la parte personal del repartimiento de utilidades del

pueblo de Tapioles, correspondiente al año de mil novecientos treinta y tres.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora dos de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Jacinto Angoso.—Por mandato de su señoría, el Secretario, Poncio Sabater. R-2515

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Ventura Morán Sánchez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, Cuesta del Caño, número 3, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso administrativo, contra resolución del Económico-administrativo de la provincia de veintinueve de Junio pasado, que desestimó su reclamación formulada contra la cuota impuesta en la parte personal del repartimiento de utilidades del pueblo de Tapioles, correspondiente al año de mil novecientos treinta y cuatro.

Lo que hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora dos de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Jacinto Angoso.—Por su mandato, el Secretario, Poncio Sabater. R-2516

BERMILLO DE SAYAGO

Don Guillermo Martín Gimenez, Juez municipal de esta villa y su partido, en funciones del de instrucción de la misma por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente se cita y llama a los parientes o personas, que puedan suministrar algún dato, sobre la desaparición y hallazgo de un cadáver, en la tarde del siete del actual, en la margen izquierda del río Duero en el paraje o dehesa de la Congosta, termino municipal de San Román de los Infantes, cuyo cadáver, representa tener unos veinte a veinticinco años, pelo negro, estatura uno cincuenta y cinco centímetros, con dentadura completa, excepto una muela del lado izquierdo de la mandíbula superior y bien constituido, que vestía camisa de percal blanca con rayas azules y encarnadas, pantalón de pana nuevo oscuro, calzoncillos blancos de percal, calcetines de hilo rayados, alparagatas azules con piso de goma, y sujetando al pantalón un cinturón de tejido y bandas de colores y cuyo sujeto se supone que falleció hace unos quince días, para que comparezcan ante este Juzgado de Bermillo de Sayago, antes del octavo día a fin de prestar declaración y ofrecer el procedimiento que determina el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a quien corresponda.

Así está acordado en el sumario número noventa y siete de mil novecientos treinta y cinco, por muerte.

Dado en Bermillo de Sayago a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Guillermo Martín.—El Secretario judicial, Platón Fernández. R-2600

Don Luis Santiago Iglesias, Juez de instrucción de la villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente se hace saber a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, que en este Juzgado se instruye el sumario número setenta de mil novecientos treinta y cinco, por robo de dos mulas y efectos que al final se expresan, cuyo hecho ocurrió en la madrugada del seis de Agosto último en el pueblo de Pereruela y de la propiedad del vecino del mismo Benito Rodríguez Leal, y en su consecuencia que se proceda a la busca y ocupación de tales semovientes y efectos, poniéndolos a disposición de este Juzgado en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Semovientes sustraídos

Una mula pelo castaño, de quince años, de cinco cuartas de alzada, burra y desherrada.

Otra mula pelo castaño oscuro, de siete a ocho años, alzada de unas seis cuartas y media, con un bulto pequeño en el espinazo, recientemente herradas las manos.

Efectos: las cabezadas de ambas, de cuero negro, viejas y con cadenas de roncal.

Dado en Bermillo de Sayago a veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Santiago.—El Secretario judicial, Platón Fernández. R-2445

VILLALPANDO

Don Juan Esteban Romera, Juez de instrucción de esta villa de Villalpando y su partido.

En virtud del presente se cita y emplaza al procesado en causa número treinta y ocho de este año, por estafa, Felipe González Casado, domiciliado últimamente en San Miguel del Valle, cuyas circunstancias y paradero se ignora a fin de constituirse en prisión e igualmente para notificarle el auto de conclusión del sumario y emplazarle ante la Audiencia provincial de Zamora, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Igualmente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de referido procesado, poniendolo a mi disposición en el depósito municipal de esta villa.

Dado en Villalpando a once de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Juan Esteban.—El Secretario, Pedro Alvarez. R-2664

ABEZAMES

Don Florencio Domínguez Pinilla, Juez municipal de este pueblo de Abezames (Zamora).

Hace saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian su provisión por orden de la Superioridad en turno libre en la forma determinada en la Ley orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento de 10 de Abril de 1871. Los aspirantes a referidas plazas presentarán sus instancias en este Juzgado en término de quince días, a contar desde la fecha de inserción en el periódico oficial que últimamente lo verifique, con los documentos exigidos por la legislación vigente, debidamente reintegrados y legalizados cuando este requisito sea necesario, llevando adherida la instancia, que se extenderá en papel timbrado de tres pesetas, una póliza de la Mutualidad judicial de una peseta, presentándose original y la certificación del acta de nacimiento y no testimonio notarial de ella; bajo apercibimiento que no cumpliendo cuanto se deja dicho, serán declarados fuera de concurso.

Este pueblo consta de 458 habitantes. Abezames 23 de Septiembre de 1935.—El Juez municipal, Florencio Domínguez. R-2463

VILLARDIGA

Don Emilio Olea García, Juez municipal de Villardiga.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Reales órdenes de 9 de Diciembre de 1920 y 14 de Julio de 1930, se anuncia su provisión en propiedad en el segundo de los turnos que establece el número primero de la última disposición citada; debiendo los que aspiren a tales cargos presentar sus instancias con los documentos que deben acompañarlas en el Juzgado de primera instancia de Villalpando (Zamora), dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, haciéndose constar que la población de este municipio es de 463 habitantes de derecho, y que tales cargos no tienen otra consignación que los derechos de arancel.

Dado en Villardiga a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez, Emilio Olea.—D. S. O., Faustino Calderón. R-2504

BERMILLO DE SAYAGO

Requisitoria

Don Guillermo Martín Jimenez, Juez municipal de esta villa de Bermillo de Sayago (Zamora).

Por la presente cita y emplaza a José Lorenzo de Barros, de nacionalidad Portuguesa, de veintitres años de edad, soltero, obrero ambulante y Manuel Antonio Araujo de Barros, de igual nacionalidad, de treinta y tres años de edad, soltero, obrero ambulante; para que el día veintitres del corriente mes de Octubre, comparezcan como denunciados para la celebración del juicio de faltas por hurto que se ha de celebrar ante este Juzgado, en su Sala audiencia y hora de las diez, incurriendo en las pruebas de que intenten valerse, advirtiéndoles que de no comparecer les parará los perjuicios a que hubiese lugar, celebrándose en su rebeldía.

Bermillo de Sayago siete de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Guillermo Martín.—P. S. M., Ricardo Alonso. R-2580

VILLARDECIERVOS

Don José Brito Edroso, Juez municipal de esta villa de Villardeciervos.

Hago saber: Que para hacer pago a la Jefatura de Montes de la provincia, de veintidós pesetas, importe de ciento once plantones de roble, sustraídos del monte número ciento cuarenta y cuatro, titulado Ribera y Robledo, de este término municipal y sitio de Valdelcoso, por Francisco Prieto García, se secan a pública licitación por primera vez, los citados ciento once plantones, tasados en veintidós pesetas; cuyo remate tendrá lugar el día treinta del presente mes y hora de las nueve de la mañana, en la Sala donde celebra sus audiencias este Juzgado.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos aquellos que deseen tomar parte en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor y sin que antes se haya consignado el 10 por 100 del valor sobre la mesa para poder tomar parte en la subasta.

Villardeciervos once de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—José Brito. R-2657

Don José Brito Edroso, Juez municipal de esta villa de Villardeciervos.

Hago saber: Que para hacer pago a la Jefatura de Montes de la provincia, del daño causado al monte número ciento cuarenta y cinco, titulado el Valle, de este término municipal, por D. Manuel Andrés Melgar, se saca a pública licitación por primera vez, un carro de ramaje para pienso de ganado, tasado en ocho pesetas; cuyo remate tendrá lugar el día treinta del presente mes y hora de las catorce, en la Sala donde celebra sus audiencias este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en la subasta hay que consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor, sin cuyo requisito no se podrán hacer mejoras en la subasta.

Dado en Villardeciervos a once de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—José Brito Edroso. R-2658

Don José Brito Edroso, Juez municipal de esta villa de Villardeciervos.

Hago saber: Que para hacer pago a la Jefatura de Montes de la provincia, del daño causado al monte número ciento cuarenta y cinco, el Valle, de este término municipal, por D. Francisco Román Román y D. Juan Antonio, se sacan a pública licitación por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, los efectos siguientes: de Francisco Román, un pino tasado en quince pesetas y de Juan Antonio Martínez, un pino tasado en cinco pesetas; cuyo remate tendrá lugar el día veinticinco del próximo mes de Octubre, a las nueve de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Villardeciervos veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez, José Brito Edroso. R-2494

BENAVENTE

Don Manuel González Badallo, Juez municipal de esta ciudad de Benavente.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de faltas en virtud de atestado de la Guardia civil de esta ciudad, contra D. Hipólito Barrio Mielgo, mayor de edad, labrador y vecino de Manganeses de la Polvorosa, sobre hurto de leña en una finca propiedad de D. Gonzalo Silvela, se sacan a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, como de la propiedad del denunciado y para cubrir costas y reintegro, la siguiente:

Una tierra en término de Manganeses, al pago de Valdefa, de seis celemines; que linda al Norte con el camino, Sur otra de Tomás Fidalgo Gutiérrez, al Este otra de Vicente Pérez, y Oeste otra de Jeremías Cartón; tasada en ciento diez pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el de Manganeses el día treinta y uno de Octubre próximo, a las once.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores hayan consignado previamente el diez por ciento del valor de la misma; se carece de títulos de propiedad, los que serán de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Benavente a veintitres de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez, Licenciado Manuel González.—Por su mandado, Luciano Alonso. R-2551

Don Manuel González Badallo, Juez municipal de esta ciudad de Benavente.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias de juicio de faltas en virtud de demanda de Felipe Hernández Rodríguez, mayor de edad, Guarda particular jurado de las propiedades de D. Manuel Valderrábano Dusmet, contra Joaquín y Pedro Esteban Ríos, mayores de edad y vecinos de Manganeses, sobre hurto de encinas, se sacan a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo como de la propiedad de los denunciados para cubrir costas, reintegro e indemnización, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra propiedad de Pedro Esteban, en término de Manganeses, al pago de la Empeñada, de una hemina; que linda por el Este, Oeste y Norte con terreno del Concejo y al Oeste otra de Vicente Cartón; tasada en setenta pesetas.

2.ª Otra propiedad del Joaquín Esteban, en el mismo término, tras de la Parra, de una hemina; linda al Este y Norte con otra de los herederos de Elías Rodríguez, Sur y Oeste otra de los herederos de Antonio Esteban; tasada en cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Manganeses, el día treinta y uno de Octubre próximo, a las doce.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores hayan consignado previamente el diez por ciento del valor de la misma y se carece de títulos de propiedad, los que serán de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Benavente a veintitres de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez, Manuel González.—P. S. M., Luciano Alvarez. R-2552

Don Manuel González Badallo, Juez municipal de esta ciudad de Benavente.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de faltas en virtud de denuncia de Eutiquio Cobreros Almaraz, mayor de edad, Guarda particular jurado de las propiedades de D. Manuel Valderrábano Dusmet, Condé de la Bisbal, contra D. Mauricio García Fernández, labrador y vecino de Manganeses de la Polvorosa, sobre faltas contra la propiedad, se sacan a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, como de la propiedad del denunciado, para cubrir costas, multa e indemnización, la finca siguiente:

Una finca en término de Manganeses y sitio de Simplicio, de cabida una hemina; que linda por el Este con otra de Micaela Fernández, Sur una senda, al Oeste otra de Mateo Bécares, Nor-

te viña de Manuel Barrio; tasada en setenta pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Manganeses, el día treinta y uno de Octubre próximo, a las once y treinta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de la finca y sin que los licitadores hayan consignado previamente el diez por ciento del valor de la misma, se carece de títulos de propiedad de la finca subastada, las que serán de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Benavente a veintitres de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez, Manuel González.—P. S. M., Luciano Alvarez. R-2553

SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

Don Felix Ferreras Pontejo, Juez municipal de Santibañez de Vidriales.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado en la forma que establece la Ley orgánica del poder judicial y disposiciones complementarias, por el plazo de treinta días hábiles, contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal y en el de primera instancia de este partido, acompañadas de los documentos que determina el Decreto de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, debidamente reintegrados.

Este distrito consta de ochocientos habitantes y el agraciado no percibirá más sueldo que los derechos de arancel.

Santibañez de Vidriales a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez municipal, Felix Ferreras.—El Secretario, Vicente Blanco. R-2663

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Del término de esta ciudad se ha extraviado un perro de caza, como de tres meses, blanco con pintas negras, orejas y lunares grandes en la parte trasera color canela, dos narices, atiende por Lis. Caso de parecer darán razón en esta ciudad a su dueño Eugenio Pichel.

ELECTRA POPULAR DE CASTRONUÑO, S. A.

ELECTRICIDAD

Tarifas que tiene en vigor la S. A. Electra Popular de Castroñuño y por las cuales ha de cobrar el suministro de energía eléctrica a sus abonados de Valdefinjas, Peleagonzalo, Pozoantiguo, Abezames y Fuentelapeña, dadas a la publicidad en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 83 del Decreto de 5 de Diciembre de 1933.

Para Valdefinjas, Peleagonzalo, Pozoantiguo y Abezames.

Alumbrado a tanto alzado

	Ptas. al mes.
Por cada lámpara de 10 watios	2
Por cada lámpara de 15 watios	2'50
Por cada lámpara de 25 watios	3'25
Por cada lámpara de 40 watios	3'50
Por cada lámpara de 60 watios	4'25

Fuerza por contador

	Pesetas.
Por kwh. hasta 2 HP.	1
Por kwh. de 2 a 5 HP.	0'85
Por kwh. de 5 HP. en adelante	0'75

Para Fuentelapeña.

Alumbrado a tanto alzado

	Ptas. al mes.
Por cada lámpara de 10 watios	2'25
Por cada lámpara de 15 watios	2'75
Por cada lámpara de 25 watios	3'50
Por cada lámpara de 40 watios	4
Por dos lámparas conmutadas de 10 watios	2'75

A todos los precios anteriores se añadirán los impuestos sobre el consumo de energía eléctrica, que serán de cuenta de los abonados.

Las tarifas de alumbrado por contador para todos los pueblos mencionados, se dieron a la publicidad oportunamente.

Castroñuño 20 de Septiembre de 1935.

Certifico: Que las anteriores tarifas están legalizadas, siendo iguales o inferiores a las de concesión.

Zamora 21 de Septiembre de 1935.—El Ingeniero Jefe de Industria, Eugenio Ru García.

Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España

LINEA DE PLASENCIA A ASTORGA

Aviso al público

Supresión de guardería en varios pasos a nivel

Esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del día 15 de Noviembre próximo, será suprimida la guardería en los pasos a nivel de la línea de Plasencia a Astorga, que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados en la provincia de Zamora.

Situación kilométrica	Denominación de la servidumbre	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia	Ayuntamiento	Nombre de los pueblos, alquerías, aldeas, etc. a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de las señales establecidas
202.133	Camino rural	Fuente del Conde	Zamora	Peleas arriba	Peleas de arriba y Maya de	A
210.285	id.	Las Mamas	id.	Corrales	Corrales y Villanueva	id.
232.609	id.	Camino de Arñuelo	id.	Valcabado	Valcabado y Monfarracinos	id.
251.710	id.	Laguna Lengra	id.	Pajares	San Cebrián y Pajares	id.
259.729	id.	La Granja	id.	Manganeses	L. Granja y Manganeses	id.
271.430	id.	Santovenia-San Justo	id.	Santovenia	Santovenia y San Agustín	id.
287.940	Los Dibujos	Ninguno	id.	Benavente	Benavente	id.

Al quedar sin guardar el paso a nivel citado y con objeto de prevenir a los usuarios del camino correspondiente la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en lado derecho de los caminos, a la distancia de 10 metros del centro del cruce, señales de tipo A advertidoras de aquél, consistentes en carteles de chapa en forma de aspa con las indicaciones «Paso sin guarda» y «Ojo al tren» y otro cartel inferior diciendo «Atención al tren», pintados todos en letras negras sobre fondo blanco y colocados en soportes metálicos de cinco metros de altura, pintados en rojo y blanco.

La existencia de dicha señal indicará, además de la proximidad del cruce a nivel, «Que este no tiene guarda» y, en consecuencia, los peatones y usuarios en general, deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar y cruzar la vía, en evitación de accidentes, por los que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

Zamora 15 de Octubre de 1935.